

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 22 de diciembre de 1951 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel, a la importación de diverso material científico destinado a la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.**

Tlmo. Sr.: El Director general de Enseñanza Universitaria, en comunicación de fecha 10 de diciembre actual, interesa franquicia arancelaria a la importación de diverso material destinado a la enseñanza en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la Disposición segunda del vigente Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informó que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la Disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado: que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, por la Aduana de Irún, con los beneficios establecidos en la mencionada Disposición, de una máquina de ensayos mecánicos de registro mecánico: dispositivos de ensayo de compresión y dureza; anillo dinamométrico de 400 kilogramos de fuerza; dispositivos para ensayos de flexión; dispositivo para tracción de chapas y lote de cinco probetas, todo ello contenido en una caja, peso bruto 95 kilogramos, y neto 52,5 kilogramos que, procedente de la Casa «S. A. Commeny, Touchambault et Decazeville», de París, y con destino a la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, ha sido autorizada su importación según licencia núm. 347.583. El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión en el Laboratorio de Metalografía de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1951.—Por delegación, Santiago Basanta.

Tlmo. Sr. Director general de Aduanas.

**Rectificación a la Orden de 10 de diciembre de 1951 por la que se aprueba la lista de opositores que han obtenido plaza en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado y se les da un plazo de diez días para que puedan solicitar vacante.**

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, se rectifica debidamente a continuación.

En su parte dispositiva, donde dice: «Este Ministerio se ha servido prestarle su aprobación y que se proceda a efectuar los nombramientos de los aprobados para ocupar las plazas vacantes, incluyendo en el escalafón, según orden de calificación obtenida, de acuerdo con

lo que determina la Orden de 15 de enero de 1915...», debe decir: «Este Ministerio se ha servido prestarle su aprobación y que se proceda a efectuar los nombramientos de los aprobados para ocupar las plazas vacantes, incluyendo en el escalafón, según orden de calificación obtenida, de acuerdo con lo que determina la Orden de 15 de enero de 1951.»

**Rectificación al Reglamento provisional del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, correspondiente a la Orden de 4 de diciembre de 1951 e inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 de diciembre de 1951.**

Habiéndose padecido error en la inserción del mismo se rectifica debidamente a continuación.

En la subdivisión 8.ª del artículo 12, donde dice: «... en caso vacante, fijando la participación...», debe decir: «... en caso de vacante, fijando la participación...»

En el artículo 14, donde dice: «Dependerán de un modo inmediato de la Dirección General los siguientes Servicios», debe decir: «Dependerá de un modo inmediato de la Dirección Gerencia los siguientes Servicios.»

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 21 de diciembre de 1951 por la que se dictan normas al objeto de que las Corporaciones locales puedan proceder, en determinados casos, a revisar los expedientes de depuración político-social de sus funcionarios.**

Tlmo. Sr.: Publicada la Ley de 10 de febrero de 1939 sobre depuración de funcionarios de la Administración Central en relación con el Movimiento Nacional, hubo necesidad de adaptar sus preceptos a la modalidad especial que ofrecen los funcionarios de las Corporaciones locales, derivada en parte del régimen de autonomía limitada en que en este aspecto se desenvuelve la actividad de los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares. Con tal fin se dictó por el Ministerio de la Gobernación la Orden de 12 de marzo de 1939, cuyo artículo noveno determinaba que todas las resoluciones de los expedientes de depuración de tales funcionarios serían revisables por el Ministerio de la Gobernación, mediante recursos de alzada o de oficio, señalándose la tramitación de ambos procedimientos, así como la posibilidad de acordar la anulación, revocación o reforma de la resolución revisada.

La natural rigidez de estos preceptos legales, impuesta por las circunstancias en que se dictaron, y la experiencia de estos últimos años, pone de relieve la conveniencia de que las Corporaciones locales puedan apreciar de nuevo, si lo estiman conveniente, con mejores elementos de juicio, la conducta de sus funcionarios y, por consiguiente, se considera oportuno atribuirles facultades de revisión en determinados fallos recaídos en los expedientes de depuración sin necesidad de obtener la previa autorización ministerial.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares para que, sin la previa autorización del Ministerio de la Gobernación, puedan tramitar y resolver la revisión de los expedientes de depuración de sus funcionarios sancionados con traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de uno a cinco años, postergación de uno a cinco años, inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza y suspensión de empleo y sueldo de uno a dos años a que se contraen los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la Orden de 12 de marzo de 1939; entendiéndose la revisión, cuando proceda, a la rectificación de las consecuencias que las sanciones impuestas hubieran producido en el cómputo de tiempo de servicios de los funcionarios afectados por ellas.

Art. 2.º La revisión de los expedientes de depuración de los funcionarios de la Administración Local a que se refiere el artículo anterior podrá ser acordada por las Corporaciones de oficio o a instancia de parte, y en ambos casos, habrá de fundarse en injusticia notoria, vicio de forma, deficiencia de actuaciones o concurrencia de nuevos hechos o elementos de juicio, correspondiendo al Pleno de la Corporación respectiva dictar la resolución en estos expedientes revisados.

Contra los acuerdos que en esta materia adopten las Corporaciones locales podrán los interesados recurrir en alzada, en el plazo de treinta días, contados a partir del de la notificación, ante este Ministerio, por conducto del Gobernador civil de la provincia, que reclamará el expediente de la Corporación respectiva y lo remitirá a este Departamento con su informe.

Art. 3.º Continuará atribuida al Ministerio de la Gobernación la competencia de revisar las sanciones de separación del servicio de la Corporación sin prohibición de solicitar empleo en otras, separación del servicio con inhabilitación para solicitar empleos en Corporaciones de un determinado territorio y destitución con pérdida de todos los derechos, salvo los de carácter pasivo.

Art. 4.º Los funcionarios a quienes se hubieran impuesto las sanciones a que se refiere el artículo anterior podrán solicitar de los Gobernadores civiles la revisión de su expediente de depuración. El Gobernador, una vez recibida la petición y después de examinar si en la tramitación del expediente se ha incurrido en injusticia notoria, vicio de forma, deficiencia de actuaciones o si se aportan nuevos hechos o elementos de juicio, reclamará el expediente a la Corporación respectiva con su informe, remitiéndolo a este Ministerio con una razonada propuesta sobre la procedencia de la revisión. Si no concurren ninguna de las circunstancias expresadas, el Gobernador civil podrá decretar el archivo de la solicitud de revisión.

Art. 5.º La revisión de un expediente de depuración no llevará consigo, en ningún caso, el derecho del interesado al cobro de los haberes dejados de percibir, con sus respectivos aumentos graduales, a menos que este Departamento o la Corporación respectiva, excepcionalmente, haga expreso reconocimiento de tales derechos por darse las circunstancias establecidas en la Orden de 22 de junio de 1942.

Art. 6.º Las instancias solicitando la revisión de los expedientes de depuración de los funcionarios de la Administración Local podrán presentarse, como máximo, en los Gobiernos civiles o ante la Corporación local respectiva, hasta el 30 de junio de 1952.

Art. 7.º Quedan subsistentes los de más extremos de la Orden de este Ministerio de 12 de marzo de 1939.

Art. 8.º Se autoriza a la Dirección General de Administración Local para dictar, mediante Circular, las instrucciones y aclaraciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Madrid, 21 de diciembre de 1951.

**PEREZ GONZALEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

**ORDEN de 28 de diciembre de 1951 por la que se rectifica el apartado b) del número quinto de las instrucciones para la ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de noviembre último convocando oposición para cubrir 250 plazas de Agentes de tercera clase, alumnos, de la Escuela General de Policía.**

Excmo. Sr.: Por haberse padecido error en la redacción del apartado b) del número quinto de las instrucciones para la ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de noviembre último convocando oposición para cubrir 250 plazas de Agentes de tercera clase, alumnos,

de la Escuela General de Policía, insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 314, de 10 del mismo mes y año, se rectifica el citado apartado, quedando redactado así:

«Calificación legal de hechos supuestos, que igualmente definirá el Tribunal, definiendo la figura de la infracción (delito o falta) y expresando lo dispuesto sobre la misma en el Código o Ley en que esté comprendida.»

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1951.

**PEREZ GONZALEZ**

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

**ORDEN de 28 de diciembre de 1951 por la que se rectifica la de 12 de noviembre último en la que se declaraba retirado, entre otros, al Policía Armado don Tomás Arauzo Molero.**

Excmo. Sr.: Por haberse padecido error en la Orden de este Departamento ministerial de 12 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 325) declarando retirado, entre otros, al Policía Armado don Tomás Arauzo Molero, se rectifica la misma en el sentido de que el nombre y primer apellido del aludido funcionario es Román Arauz

y no Tomás Arauzo, como se hacía constar en la anterior disposición.

Madrid, 28 de diciembre de 1951.

**PEREZ GONZALEZ**

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

**ORDEN de 31 de diciembre de 1951 por la que se transcribe la propuesta de opositores aprobados para ingreso en el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos.**

Ilmo. Sr.: Convocadas oposiciones para ingreso en el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, por Orden ministerial de 28 de junio de 1951, para proveer cincuenta y cinco plazas de Auxiliares de tercera clase, se han verificado los ejercicios correspondientes y ha formulado propuesta el Tribunal, en la que se hace clasificación de los opositores aprobados, y se les coloca por orden de puntuación, con un total de cincuenta y cinco opositores aprobados.

Este Ministerio, en su consecuencia, se ha servido aprobar la propuesta de referencia, y en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien nombrar Auxiliares de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, con el haber anual de 6.000 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, con arreglo a lo preceptuado por Ley de 15 de marzo de 1951, a los opositores cuyo orden de numeración y puntuación se menciona:

N.º de orden	Puntuación total	Nombre y apellidos	N.º de orden	Puntuación total	Nombre y apellidos
1.	47,09	D. José Luis Sáez Bonilla.	28.	39,26	D. Antonio Vara Terrón.
2.	44,08	D.ª María del Carmen Pozuelo Sánchez-Cogolludo.	29.	39,24	D. Francisco López Cejudo.
3.	43,78	D.ª María Teresa Gutiérrez Lanza.	30.	39,18	D.ª María del Carmen Duarte Espinós.
4.	43,70	D. Samuel Herrero Jiménez.	31.	39,09	D.ª María Teresa Iniesta Cabrero.
5.	43,65	D.ª María Mercedes Ramón Fenero.	32.	39,08	D. Joaquín Vilches Fernández.
6.	43,36	D. Hermínio Grenero del Hoyo.	33.	38,86	D. Gregorio Domingo Martínez.
7.	43,24	D. Juan García Tortosa.	34.	38,80	D. Juan Luis Devechti Estelrich.
8.	42,91	D.ª María del Carmen Duque Tapia.	35.	38,61	D. Gabriel Vilches Pifa.
9.	42,38	D.ª María del Carmen Ortiz Sánchez.	36.	38,31	D.ª Matilde Vallejo Lozano.
10.	41,84	D.ª María del Consuelo Ortuño López.	37.	37,96	D. Teodoro Matos Blanco.
11.	41,79	D. Arturo Cañadas Perales.	38.	37,95	D.ª María Antonia Matos Blanco.
12.	41,73	D.ª Enriqueta Rodríguez Massó.	39.	37,82	D. Felipe Guirao Soler.
13.	41,57	D. Santos Pavón Navarro.	40.	37,06	D. Emilio Trigueros Andrés.
14.	41,10	D.ª Esther Hernández Hínjós.	41.	37,03	D. Angel Valiña Peinó.
15.	40,84	D. Adrián Hernández Baño.	42.	36,98	D. José Campini Lluch.
16.	40,65	D.ª María Secundina Ruiz Fernández.	43.	36,85	D. Emilio Díaz Fernández.
17.	40,36	D.ª María del Pilar Blanco González.	44.	36,80	D. José Morenilla López.
18.	40,21	D.ª Ana María Ortiz Sanz.	45.	36,78	D. Ramón Arce Ahedo.
19.	40,17	D. Juan Blázquez García.	46.	36,58	D. Manuel Figal de las Héras.
20.	40,02	D. Antonio Baeza Esteve.	47.	36,23	D.ª Ana Josefa Ruiz Lozano de Sosa.
21.	39,95	D. Cristóbal Marchal Puche.	48.	35,83	D. Alfonso García Alonso.
22.	39,93	D. Tomás Nicasio Teruel Manzanque.	49.	35,81	D. Vicente Artigues de Castro.
23.	39,84	D.ª Manuela Castaño Vasconcellos.	50.	35,64	D. Antonio Martín Díez.
24.	39,72	D. Antonio López de San Gerardo.	51.	35,43	D.ª Carolina Crespo Gallego.
25.	39,43	D. Manuel Casado Piquero.	52.	34,73	D. Bartolomé Ramírez Lozano.
26.	39,31	D.ª Juana Roldán González.	53.	34,73	D. Manuel Orodea Fragua.
27.	39,31	D.ª Pilar Holgado Marín.	54.	34,13	D.ª Purificación Bermejo Barranco.
			55.	34,05	D. Carlos Tomás Martín Cortés.

Lo que participo a V. E. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1951.

**PEREZ GONZALEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**ORDEN de 20 de diciembre de 1951 por la que se dispone la pérdida de derecho a ulterior colocación del cartero urbano, en situación de cesante, don Enrique Nebot Nonell.**

Ilmo. Sr.: En el oportuno expediente: Resultando que por Orden ministerial de 19 de junio del corriente año, en virtud de expediente, don Enrique Ne-

bot Nonell, Cartero urbano de tercera clase, fué declarado cesante por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria, sin haber solicitado el reingreso;

Resultando que en armonía con lo que determina la Orden ministerial de 29 de enero de 1946, le fué reservada, por el turno de cesantes, una vacante en corrida de escalas efectuada en 28 de agosto último, que participo al interesado por medio de oficio de fecha 4 de septiembre siguiente la reserva de dicha vacante y firmado el enterado del mismo, formuló escrito renunciando a la citada vacante;

Visto el artículo 95 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año;

Considerando que dicho artículo dice:

«Se establece un turno para el reingreso de cesantes que no tengan nota desfavorable en su expediente, reservándose a tal efecto una de cada seis vacantes del sueldo respectivo. Los cesantes que no acepten dos consecutivos nombramientos, perderán derecho a ulterior colocación.»;

Considerando que el interesado, al invitarle a la aceptación de la primera vacante que le ha correspondido, ha manifestado por escrito su renuncia a la misma,

Este Ministerio ha dispuesto la pérdida de derecho a ulterior colocación del Cartero urbano de tercera clase, en situación de cesante, don Enrique Nebot Nonell, eliminándole de la Escala correspondiente y causando baja en el Escalafón General del Cuerpo de Carteros Urbanos,